

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Niño S.S.R. Representado por Sandra Liliana Ramos Yanes
Demandado: Oscar Eduardo Solarte Gómez
Providencia: Corrige de oficio

Nota a Despacho. Popayán, 29 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que mediante auto n.º 1021 del diecinueve de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor Oscar Eduardo Solarte Gómez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.061.707.115, y se ordenó el descuento de cuota de alimentos, sin embargo, mediante auto n.º 1735 del 05 de diciembre de 2023 proferido en audiencia dentro del proceso 2023-199 (fijación cuota de alimentos), este despacho homologa y reajusta la cuota de alimentos por valor 550.000 pesos, en cual se ordenó que dicho valor debía ser descontado por el pagador del Ejército nacional y ser consignarlo a órdenes de este despacho. Así las cosas, a efectos de evitar doble descuento por concepto de cuota de alimentos en favor de la menor S.S.R., resulta necesario aclarar al pagador dicha situación. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 390

Revisado el informe secretarial, se observa que dentro del proceso radicado bajo el n.º 19001-31-10-001-2023-000201-00¹, mediante auto n.º 1.022 del 19 de julio de 2.023, se decretó medida de embargo y retención del 35% del salario que percibe el señor Oscar Eduardo Solarte Gómez, a efectos de que se realizaran las siguientes consignaciones separadas a órdenes del juzgado así:

«PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, que PERCIBE el señor OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.115, quien labora como como Trabajador del Ejército Nacional; una vez hechos los descuentos de Ley. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que realice las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán:

A. La primera por la suma correspondiente a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$463.792, 00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, suma esta que debe ser consignada bajo concepto seis (6), e

¹ Proceso ejecutivo de alimentos

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Niño S.S.R. Representado por Sandra Liliana Ramos Yanes
Demandado: Oscar Eduardo Solarte Gómez
Providencia: Corrige de oficio

incrementada a partir del mes de enero año 2024 conforme el IPC y así sucesivamente cada año.

B. La segunda por el valor que reste del TREINTA Y CINCO (35%) embargado ello frente al salario mensual, sumas estas que constituyen las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, que hoy son objeto de mandamiento, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.» (Se prescinde de las negritas en el texto citado)

En consecuencia, se tiene que a través de oficio n.º 343 del 2 de agosto de 2023, esta Judicatura notifico al pagador del Ejército Nacional respecto la medida de embargo decretada² sin que, a la fecha, en el portal de depósitos judiciales de esta dependencia obre las respectivas consignaciones por concepto uno y concepto seis.

Ahora bien, en el proceso 19001-31-10001-2023-00-199-00³, a través de auto n.º 1.735 del cinco de diciembre de 2.023, se dispuso homologar el acuerdo alcanzado entre la señora Sandra Liliana Ramos Yanes, representante del menor S.S.R. y el señor Oscar Eduardo Solarte Gómez, y consecuentemente en el numeral segundo se dispuso:

«EN CONSECUENCIA, de lo anterior, el señor OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ suministrará una cuota alimentaria para su hijo, SANTIAGO SOLARTE RAMOS, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L., MENSUALES (\$550.000) mensuales, exigibles a partir del mes de diciembre de 2023, la cuota de este mes, deberá cancelarla directamente el demandado, a la demandante, a más tardar el día 10 de diciembre, bajo recibo o consignación bancaria. Las demás cuotas deberán ser descontadas del salario del demandado, por el pagador del Ejército Nacional, dineros que se depositarán a órdenes de este Despacho a la cuenta del Banco Agrario No. 190012033001, bajo el concepto seis (06) y serán entregados a la progenitora del menor, señora SANDRA LILIANA RAMOS YANES, previa identificación personal. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente». (Se prescinde de las negritas del texto citado)

Además, el demandado debe suministrar 2 cuotas extras en junio y diciembre de cada año, por valor de \$300.000 cada una y respecto los gastos educativos el equivalente al 50% de los costos de matrícula, útiles y uniformes escolares.

² Pdf004 Caperta02 del expediente digital.

³ Proceso Fijación de cuota de alimentos

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Niño S.S.R. Representado por Sandra Liliana Ramos Yanes
Demandado: Oscar Eduardo Solarte Gómez
Providencia: Corrige de oficio

Decisión que le fue comunicada al pagador del Ejército Nacional a través de oficio n.º 1.000 del seis de diciembre de 2023⁴, entidad que a través de correo electrónico que data del 15 de febrero del hogaño informó que se procedió a radicar dicha comunicación en el sistema de gestión documental ORFEO bajo el n.º 2024301000241372.

No obstante, revisado el portal de depósitos judiciales, no figura ninguna consignación por concepto 6 realizada por el pagador dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, a efectos de evitar que el pagador realice doble descuento por concepto de cuotas de alimentos una provisional fijada por ICBF y la otra fijada por este Despacho, se aclarará al aludido pagador, que deberá realizar el descuento del 35% del sueldo del demandado, a efectos de que realice las siguientes consignaciones separadas, así:

- La primera por valor de 550.000 mensuales, cuota que fue homologada en audiencia de conciliación a través de auto n.º 1.735 del cinco de diciembre de 2023, la cual deberá ser consignada bajo concepto seis (6) a la cuenta del juzgado, a nombre de la señora Sandra Liliana Ramos Yanes. Las que deberán ser reajustadas a partir del IPC, y las cuotas extras de los meses de junio y diciembre que se causen en 2024 se incrementarán de conformidad al IPC.⁵
- La segunda por el valor que reste del (35%) embargado, ello frente al salario mensual, sumas estas que constituyen las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, que hoy son objeto de mandamiento, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de la comunicación de esta providencia

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá, poner en conocimiento del Pagador del Ejército Nacional, que, a partir de la notificación de la presente providencia y en adelante, realice los descuentos del sueldo del demandado, señor Oscar Eduardo Solarte Gómez, en la forma arriba señalada y se sirva dar estricto cumplimiento, a las providencias aquí señaladas en lo referente a realizar los correspondiente descuentos y consignarlos a órdenes de este despacho por concepto uno y concepto seis según corresponda.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

⁴ Pdf031 del expediente digital-Fijación de cuota de alimento

⁵ Dentro del proceso radicado bajo el n.º 19001-31-10001-2023-00199-00

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Niño S.S.R. Representado por Sandra Liliana Ramos Yanes
Demandado: Oscar Eduardo Solarte Gómez
Providencia: Corrige de oficio

Resuelve

Primero.— PONER en conocimiento del señor pagador del Ejército Nacional que, desde el momento de la notificación del presente proveído y en adelante, proceda a descontar del porcentaje que se decretó el embargo y retención equivalente a el valor del 35% del sueldo del demandado, señor Oscar Eduardo Solarte Gómez, en consignaciones separadas, de la siguiente manera:

- a. La primera cuota por valor de 550.000 mensuales, cuota que fue homologada en audiencia de conciliación a través de auto 1735 del cinco de diciembre de 2023, la cual deberá ser consignada bajo concepto seis (6) a la cuenta del juzgado, a nombre de la señora Sandra Liliana Ramos Yanes en calidad de madre y representante legal de la menor S.S.R.
- b. La segunda por el valor que reste del (35%) embargado ello frente al salario mensual, sumas estas que constituyen las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, que hoy son objeto de mandamiento, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR al señor pagador del Ejército Nacional, se sirva realizar los descuentos correspondientes y en adelante dar escrito cumplimiento respecto de las consignaciones correspondiente que debe depositar a órdenes de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4b41948370bacc421ae9505c0109c14331d235f7e5d08fc3cb08a77570a7f**

Documento generado en 04/03/2024 03:04:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>